

AHORRAR IMPUESTOS
EN LA
FISCALIDAD
DE LOS AUTÓNOMOS

Adalberto Afonso Bolaños

AHORRAR IMPUESTOS EN LA FISCALIDAD DE LOS AUTONOMOS

Siguiendo con el índice de contenidos en Infonortedigital vamos a tratar con un poco más de detalle los empresarios individuales en modalidad tributaria de estimación directa simplificada. En la próxima publicación comentaremos que trámites fiscales legales hay que realizar para ponernos en marcha en nuestra actividad.

El **empresario individual** (AUTÓNOMO) es una persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa una actividad comercial, industrial o profesional.

Es una figura clásica en el mundo empresarial y constituye una de las formas más frecuentes de creación de empresa.

Generalmente se asocia con el autoempleo, dado que el propietario de la empresa es a su vez trabajador en la misma, independientemente de la actividad que desarrolle y del tipo de trabajo que realice.

A la hora de crear una empresa, esta figura suele ser elegida fundamentalmente por los comercios al por menor (tiendas de ropa, alimentos, papelerías, artículos de regalo, joyerías, quioscos de prensa, venta de aire acondicionado, ferreterías, etc.), y por profesionales como fontaneros, electricistas, pintores, decoradores, abogados, economistas, arquitectos, etc.

Ventajas del Empresario individual

- Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- Es la forma que menos gestiones y trámites exige hacer para la realización de su actividad, puesto que no es necesario llevar a cabo ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.
- Puede resultar más económica, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario.

Inconvenientes del Empresario individual

- La responsabilidad del empresario/a es ilimitada.
- Responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en la actividad empresarial.
- El titular de la empresa ha de hacer frente en solitario a los gastos y a las inversiones, así como a la gestión y administración.
- Si el volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos elevados, ya que la persona física tributa por tipos crecientes cuanto mayor es su volumen de renta, mientras que las sociedades tributan al tipo fijo del 35% sobre los beneficios o al 30% para los primeros 90.151,81 euros en las empresas de reducida dimensión.

Responsabilidad del Empresario individual

El empresario individual realiza la actividad empresarial en nombre propio, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la actividad. ***Su responsabilidad frente a terceros es universal y responde con todo su patrimonio presente y futuro de las deudas contraídas en la actividad de la empresa.***

Si el empresario o empresaria están casados, puede dar lugar a que la responsabilidad derivada de sus actividades alcance al otro cónyuge. Por ello, hay que tener en cuenta el régimen económico que rige al matrimonio. Y la naturaleza de los bienes en cuestión.

Así pues:

- Los bienes privativos del empresario quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.
- Los bienes destinados al ejercicio de la actividad y los adquiridos como consecuencia de dicho ejercicio, responden en todo caso del resultado de la actividad empresarial.
- En el régimen de bienes gananciales, cuando se trata de bienes comunes del matrimonio, para que éstos queden obligados será necesario el consentimiento de ambos cónyuges. El consentimiento se presume cuando se ejerce la actividad empresarial con conocimiento y sin oposición expresa del cónyuge, y también cuando al contraer matrimonio uno de los cónyuges ejerciese la actividad y continuase con ella sin oposición del otro.
- Los bienes propios del cónyuge del empresario no quedarían afectos al ejercicio de la actividad empresarial, salvo que exista un consentimiento expreso de dicho cónyuge. En todo caso, el cónyuge puede revocar libremente el consentimiento tanto expreso como presunto.

En este sentido, si bien el empresario individual no está obligado a inscribirse en el Registro Mercantil, puede ser conveniente inscribirse en él, entre otras razones para registrar los datos relativos al cónyuge, el régimen económico del matrimonio, capitulaciones, así como el consentimiento, la revocación u oposición del cónyuge a la afección a la actividad empresarial de los bienes comunes o los privativos.

Modalidad de tributación

Los rendimientos de las actividades empresariales en el IRPF* (personas físicas-autónomas, sociedades civiles, comunidades de bienes) pueden determinarse por tres métodos o modalidades de tributación diferentes:

- Estimación Directa Normal
- Estimación Directa Simplificada
- Estimación Objetiva

En esta ocasión solo vamos a tratar la Estimación Directa Simplificada.

Si su régimen fiscal es de **Estimación directa simplificada**, deberá llevar Libros Fiscales, sin ser necesaria la llevanza de los de Comercio (cuya obligatoriedad quedaría cubierta por la de aquéllos). Estos Libros fiscales son:

1. Ventas e Ingresos.
2. Compras y Gastos.
3. Registro de Bienes de Inversión.

- Si el empresario está acogido al régimen de Estimación Objetiva, no está obligado a llevar libro alguno, si bien debe conservar los justificantes de sus operaciones. En el caso de que se aplique deducción por amortizaciones, debe llevar un libro de Registro de Bienes de Inversión.

Si su régimen fiscal es de Estimación Directa Normal y se dedica a una actividad industrial, comercial o de servicios, deberá llevar los libros oficiales del Código de Comercio (art.25 del Código de Comercio), que deberá legalizar en el Registro Mercantil. Estos libros son:

1. Libro Diario.
2. Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

La Estimación Directa Simplificada es uno de los regímenes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el cual tributan los rendimientos obtenidos por las personas físicas a través de las actividades empresariales.

La modalidad de Estimación Directa Simplificada se aplicará a:

- Las actividades empresariales a las que no les sea de aplicación la modalidad de Estimación Objetiva.
 - Las actividades empresariales y profesionales que no tengan un volumen anual de operaciones superior a 600.000 euros. Y no se haya renunciado a su aplicación.
- No podrá aplicarse esta modalidad en el caso de que el contribuyente realice otra actividad a la que le fuese aplicable la Estimación Directa Normal.

La base imponible se calcula del mismo modo que en el caso de la Estimación Directa (deducibilidad de todos los gastos en los que se hubiese incurrido para el desarrollo de la actividad).

Permite la deducción íntegra de las amortizaciones en estos términos:

- Las amortizaciones se practican de forma lineal.
- Se aplica una tabla de amortizaciones simplificada.
- Son aplicables las reglas de amortización acelerada que se establecen para las empresas de reducida dimensión que tributan por el Impuesto sobre Sociedades.

Se permite una deducción en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación. Esta deducción es el 5% del rendimiento neto previo.

En este régimen deben realizarse cuatro pagos fraccionados en los plazos del 1 al 20 de:

- Abril
- Julio
- Octubre
- 1 al 30 de enero del año siguiente.

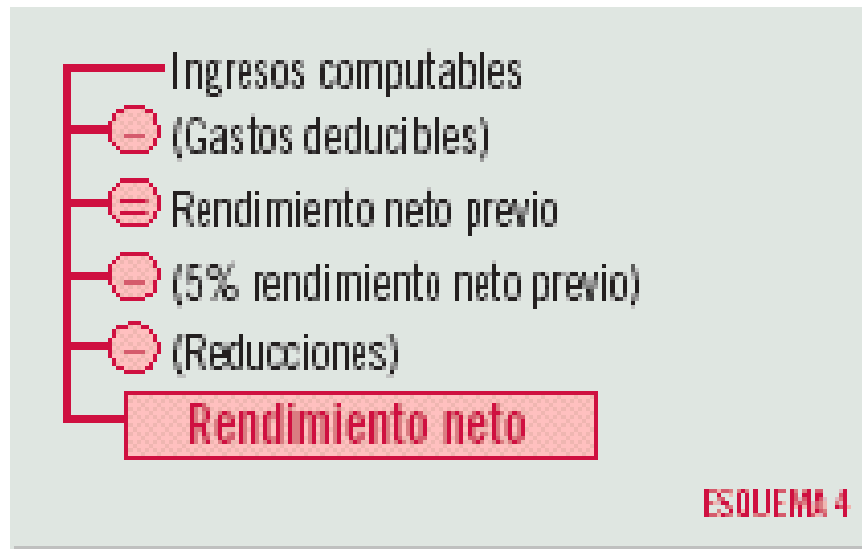
Los libros obligatorios en este régimen serán:

- **Empresarios:**
 - Libro Registro de Ventas e Ingresos
 - Libro Registro de Compras y Gastos
 - Libro Registro de Bienes de Inversión
 - Libros exigidos por IGIC

• **Profesionales:**

- Libro Registro de Ingresos
- Libro Registro de Gastos
- Libro Registro de Bienes de Inversión
- Libro Registro de Provisiones y Suplidos

ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN



20% del rendimiento neto es el importe de la liquidación menos pagos fraccionados anteriores y retenciones de IRPF.

Ingresos computables

Son ingresos computables los contabilizados como ingresos de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas. Dentro de los mismos, y sin ánimo exhaustivo, podemos distinguir: ingresos por ventas y servicios, subvenciones, ingresos financieros, trabajos realizados para el propio inmovilizado, indemnizaciones...

Esta enumeración se completa con las peculiaridades que en materia de ingresos establece la Ley 3/2004 de 5 de marzo:

- 1.º Cesiones gratuitas a terceros y autoconsumo de bienes y servicios. Constituye ingreso el valor de mercado de los bienes o servicios objeto de la actividad que se cedan o presten a terceros de forma gratuita se destinen al consumo propio.
- 2.º Contraprestaciones notoriamente inferiores al valor normal en el mercado. Cuando medie contraprestación y ésta sea notoriamente inferior al valor normal en el mercado de los bienes y servicios, la diferencia entre dicha contraprestación y el valor normal en el mercado constituye ingreso.

3.º Retribuciones en especie. Deberán computarse por su valor de mercado más el ingreso a cuenta no repercutido o trasladado al perceptor de la retribución

Gastos deducibles

La normativa del IS establece una serie de requisitos que deben cumplirse para que un gasto sea fiscalmente deducible:

- Que esté contabilizado.
- Que esté correctamente imputado al ejercicio.
- Que esté debidamente justificado (factura o documento sustitutivo).

Podemos considerar gastos deducibles, sin ánimo de ser exhaustivos: gastos de personal, compras consumidas, trabajos, suministros y servicios exteriores, gastos financieros, tributos, amortizaciones, provisiones...

Esta enumeración se completa con las especialidades del artículo 28 de la ley:

A. No tendrán la consideración de gastos deducibles:

- Los donativos a las sociedades de desarrollo industrial regional y a federaciones deportivas españolas y clubes deportivos, que sí son gasto en el impuesto sobre sociedades.
- Las aportaciones a mutualidades de previsión social del propio empresario o profesional (sin perjuicio de la posible reducción de la base imponible general), salvo las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuando actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, en la parte que tenga por objeto la cobertura de contingencias atendidas por la Seguridad Social, con el límite de 3.005 euros anuales.

Ejemplo

Un contribuyente ejerce de abogado en su despacho profesional y satisface 3.600 euros anuales por la mutualidad de la abogacía, siendo ésta la alternativa al régimen de autónomos de la Seguridad Social, podrá deducir como gasto de su actividad 3.005 euros (límite máximo de la cuota de la mutualidad).

B. Tendrán la consideración de gasto deducible:

- Cuando resulte debidamente acreditado, con el oportuno contrato laboral y la afiliación al régimen correspondiente de la Seguridad Social, que el cónyuge o los hijos menores del contribuyente que convivan con él trabajan habitualmente y con continuidad en las actividades económicas desarrolladas por el mismo, las retribuciones estipuladas con cada uno de ellos, siempre que no sean superiores a las de mercado correspondientes a su cualificación profesional y trabajo

desempeñado (dichas cantidades se considerarán obtenidas por el cónyuge o los hijos menores en concepto de rendimientos de trabajo).

Ejemplo

El señor Hernández es titular de un comercio al por menor de venta de calzado, su cónyuge le ayuda esporádicamente, recibiendo a cambio los pares de zapatos que necesita para su uso personal. El hijo mayor del matrimonio, de 17 años, es contratado por su padre, con quien convive, como trabajador en prácticas durante el verano, abonándole 450 euros al mes.

Las retribuciones coinciden con las normales de mercado.

Solución:

La retribución del cónyuge, al no mediar contrato laboral ni afiliación al régimen general de la Seguridad Social, no tiene la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de la actividad. La retribución del hijo es gasto deducible para la actividad, por 450 euros, que es la normal de mercado y rendimiento del trabajo para el hijo por 450 euros, que es la retribución estipulada.

- Cuando el cónyuge o los hijos menores del contribuyente que convivan con él realicen cesiones de bienes o derechos que sirvan al objeto de la actividad económica de que se trate la contraprestación estipulada, siempre que no exceda del valor de mercado, y podrá deducirse la correspondiente a este último a falta de aquella (dichas cantidades se considerarán rendimientos del capital del cónyuge o los hijos menores).

Ejemplo

Don Francisco es titular de una actividad de venta al por menor de calzado y desarrolla su actividad en un local propiedad de su esposa, quien lo heredó de sus padres (privativo), sin mediar contrato de arrendamiento. El precio normal en el mercado es de 9.000 euros. Además, disponen de un local de propiedad común como almacén, por el que paga a su esposa 3.000 euros en concepto de alquiler. Precio normal en el mercado, 6.000 euros.

Solución:

Por el local privativo del cónyuge, podrán deducirse 9.000 euros de los ingresos íntegros de la actividad, aunque no exista estipulación contractual (9.000 € tendrán la consideración de rendimiento de capital inmobiliario para el cónyuge). Local común de ambos cónyuges, no cabe computar gastos por su cesión en alquiler, ni rendimiento para el cónyuge, al tratarse de un bien común.

C. Beneficios de las empresas de reducida dimensión: La Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) establece una serie de beneficios fiscales para las empresas de reducida dimensión; es decir, aquellas que en el ejercicio anterior hubieran tenido una cifra de negocios inferior a seis millones de euros (art.108 de la Ley 4/2004 de 5 de marzo)

Estos beneficios, recogidos en los artículos 109 a 113 (libertad de amortización asociada a la creación de empleo, libertad de amortización para inversiones de escaso valor, amortización acelerada del inmovilizado material e inmaterial, provisión global por insolvencias de deudores, amortización acelerada en caso de reinversión, mayor deducción en arrendamiento financiero), serán de aplicación en el IRPF siempre que el contribuyente no supere la cifra de negocios mencionada anteriormente para el conjunto de sus actividades económicas.

Reducciones

El 40% de los rendimientos netos correspondientes a rentas generadas en más de dos años, así como aquellas que se califiquen reglamentariamente como obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo, que serán exclusivamente, las siguientes, cuando se imputen en único periodo impositivo: subvenciones de capital para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables, indemnizaciones y ayudas por cese de actividades económicas, premios literarios, artísticos o científicos que no gocen de exención en este impuesto, las indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida.

Ejemplo

La actividad económica del señor Hernández es una explotación forestal que ha obtenido unos rendimientos íntegros de 60.000 euros generados en cinco años. Los gastos correspondientes al mismo periodo son 24.000 euros.

Solución:

<i>Rendimientos íntegros 60.000</i>	<i>60.000</i>
<i>Gastos deducibles (24.000)</i>	<i>(24.000)</i>
<i>Rendimiento neto 36.000</i>	<i>36.000</i>
<i>Reducción (36.000 x 40%) (14.400)</i>	<i>(14.400)</i>
<i>Rendimiento neto reducido 21.600</i>	<i>21.600</i>

Normas sobre elementos patrimoniales afectos a la actividad

a) **Concepto de elementos patrimoniales afectos a una actividad.** Son los utilizados exclusivamente en la actividad económica del contribuyente (inmuebles, elementos de transporte, maquinaria...) y necesarios para el desarrollo de la misma, con independencia de que la titularidad de éstos, en caso de matrimonio, resulte común a ambos cónyuges.

Ejemplo

Si un matrimonio en régimen económico de gananciales adquiere un local y lo destina al desarrollo de la actividad de la que es titular uno de los cónyuges, los gastos del local se imputan por completo a la actividad, ya que es un elemento totalmente afecto. El otro cónyuge, no titular de la actividad, no genera renta por la titularidad compartida del local.

No serán elementos patrimoniales afectos:

- Los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y la cesión de capitales a terceros (acciones, obligaciones, letras...).
- Los que no se hagan figurar en la contabilidad o en los registros obligatorios correspondientes.
- Los que se utilicen simultáneamente para actividades empresariales o profesionales y para necesidades privadas, salvo que la utilización para estas últimas sea “accesoria y notoriamente irrelevante”.

A estos efectos, se considerarán utilizados para necesidades privadas, “de forma accesoria y notoriamente irrelevante”, los bienes del inmovilizado que, adquiridos para el desarrollo de la actividad, se destinen al uso privado “en días u horas inhábiles” para el ejercicio de aquélla, durante los cuales se interrumpa la misma. Esta regla de excepción no será de aplicación cuando se trate de automóviles de turismo y sus remolques, motocicletas, aeronaves o embarcaciones deportivas o de recreo, salvo los siguientes supuestos:

- Los vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías.
- Los destinados a la prestación de servicios de transporte de viajeros mediante contraprestación.
- Los destinados a la prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos mediante contraprestación.
- Los destinados a los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales.
- Los destinados a ser objeto de cesión de uso con habitualidad y onerosidad (arrendamiento).

Cuando se trate de elementos patrimoniales que sirvan sólo parcialmente al objeto de la actividad, la afectación se entenderá limitada a aquella parte de los mismos que se utilice en la misma. En ningún caso serán susceptibles de afectación parcial elementos patrimoniales “indivisibles”.

Ejemplo

Un profesional independiente, que dedica dos habitaciones de su vivienda habitual, las cuales suponen el 25% de la superficie total de ésta, a despacho profesional, podrá computar como gasto deducible los gastos del inmueble (IBI, amortización, reparaciones...) en la proporción del 25%, ya que se trata de un elemento patrimonial “divisible”, en el que una parte del mismo es “susceptible de aprovechamiento separado independiente del resto”.

b) **Ganancias y pérdidas generadas por elementos afectos a la actividad.** Para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas no se incluirán las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de los elementos patrimoniales afectos a las mismas.

No obstante, la determinación de un elemento como afecto a la actividad tiene trascendencia en cuanto a que los gastos que genere (amortización, impuestos locales, intereses, reparaciones...) se deducirán de los rendimientos íntegros de actividad.

Por último, Un aspecto de especial importancia, de cara a la continuidad de la empresa, es el tratamiento aplicable a la transmisión de la empresa en caso de muerte o cese en la actividad del empresario individual.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se establece una reducción de un 95% en la base imponible del Impuesto en la transmisión, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de la empresa individual del donante o persona fallecida.

En el caso de donación, el donante debe tener 65 años o más, o estar incapacitado.

Las adquisiciones por sucesión o donación, que hayan obtenido bonificación, deben de mantenerse durante al menos 10 años, aunque no necesariamente en la misma actividad.

Si se cumplen las condiciones anteriores, las posibles ganancias patrimoniales imputables al donante no se computan en la renta del mismo, a efectos del IRPF.

En este extenso artículo intentamos explicar y dar la máxima información al interesado y teniendo en cuenta que siempre para cualquier duda puede ponerse en contacto a través de la redacción de inforortedigital.com.

Modelo 130

Con este modelo liquidamos trimestralmente los pagos fraccionados por actividades empresariales, profesionales y agrícolas en régimen de estimación directa.

Pilar Pavón a obtenido de su actividad de Abogado, los ingresos y gastos que siguen, estando acogida al régimen de estimación simplificada:

Primer trimestre: Ingresos: 5.409'11; Gastos: 2.404'05; 5% gastos difícil justificación: 150'25; Pago fraccionado realizado: 570'96

En el segundo trimestre, tenemos lo siguiente:

Concepto	Importes 2º Tr.	Importes Acumulados 1º + 2º Tr
Ingresos	6.611'13	12.020'24
Gastos	2.704'55	5.108'60
5%	195'33	345'58
Rendimiento neto	3.711'25	6.566'06
20%	742'25	1.313'21
Retenciones	240'40	240'40
Pagos Fraccionados		1.072'81

Acumulamos los datos de los sucesivos trimestres.

En el primer trimestre no le practicaron retenciones, en el segundo trimestre si: 240'40

Dado que en el primer trimestre realizó un pago fraccionado de 570'96€, este trimestre le corresponderá : $1.072'81 - 570'96 = 501'85€$

La liquidación del Segundo Trimestre de Pilar Pavón , quedará como sigue:



Agencia Tributaria

Delegación de
Administración de

Código Administración

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Actividades económicas en estimación directa

PAGO FRACCIONADO

Declaración - liquidación

Modelo

130

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Deven-go (2)	Ejercicio <input type="text" value="2002"/> Período <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="T"/>
	N.I.F. Apellidos y nombre Pilar Pavón Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Código Postal Municipio Provincia Teléfono			

I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada

(excepto actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras).

Datos acumulados del periodo comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre, correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas

Ingresos computables **12.020'24**
 Gastos fiscalmente deducibles **5.454'18**

Rendimiento neto del conjunto de las actividades realizadas (-) **6.566'06**
 20 por 100 del importe positivo de la casilla **1.313'21**
 (si la casilla es negativa, consigne el número cero en la casilla)

A deducir: (si el importe de la casilla es positivo) **570'96**
 Suma de los pagos fraccionados anteriores del mismo año **240'40**

Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al periodo comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre **501'85**

Pago fraccionado (- -) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) **501'85**

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada

Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones)
 2 por 100 de la casilla

A deducir: (si el importe de la casilla es positivo)
 Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre (actividades agrícolas y ganaderas)

Pago fraccionado (-) Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0)

III. Total liquidación CUOTA A INGRESAR (+) **501'85**

Mega-tiva (4)	<input type="checkbox"/> Declaración negativa		Espacio para la Administración
	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público , cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos . Importe del Ingreso: <input type="text" value="I"/> 501'85 (casilla <input type="text" value="12"/>) Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. adeudado en cuenta Código Cuenta Cliente (CCC) Entidad Sucursal DC Número de cuenta		
Ingreso (5)	Valencia a 20 de Julio de 2002 Firma		
Firma (6)	Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada		

Ejemplar para el sobre anual